

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Fernández de Córdoba, s/n., y Ramón y Cajal, número 8. Se extingue el Consejo Escolar Primario Hijas del Patrocinio de María, del que dependía dicho Centro.»

Debe decir:

«Provincia: Córdoba.
Municipio: Baena.
Denominación: "Espíritu Santo".
Domicilio: Calle Fernández de Córdoba, s/n., y Ramón y Cajal, número 8.
Titular: María Dolores Torres Delgado (Hijas del Patrocinio de María).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Fernández de Córdoba, s/n., y Ramón y Cajal, número 8. Se extingue el Consejo Escolar Primario Hijas del Patrocinio de María, del que dependía dicho Centro.»

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y en virtud de lo dispuesto en el número 37.1 de la Ley General de Educación, en la Orden de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, y en la Resolución de esta Dirección General de 17 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), que determinó las correspondientes a las Facultades de Ciencias,

Esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, en la forma que se indica en el anexo a la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1973—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

ANEXO

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada

DIVISION DE BIOLOGIA

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas y Seminarios
<i>Primer curso. — Tendrá carácter coordinado:</i>		
Física general para Biólogos	3	2
Química para Biólogos	3	2
Matemáticas (Álgebra y Análisis)	3	2
Geología	3	2
Citología e Histología	3	3
<i>Segundo curso:</i>		
Bioquímica	3	2
Botánica	4	4
Zoología	4	5
Bioestadística	2	3
<i>Tercer curso:</i>		
Fisiología animal	3	3
Fisiología vegetal	3	3
Microbiología	3	3
Ecología	2	4
Genética	3	3

DIVISION DE LA GEOLOGIA

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas y Seminarios
<i>Primer curso. — Tendrá carácter coordinado:</i>		
Matemáticas I	3	2
Física general	3	2
Química general, inorgánica y analítica	3	4
Geología general (principios básicos)	3	4
Biología general	3	2
<i>Segundo curso:</i>		
Matemáticas II	3	1
Cristalografía	3	3
Mineralogía	3	4
Estratigrafía	3	7
Cartografía geológica	2	2
<i>Tercer curso:</i>		
Petrología exógena y endógena	3	5
Geodinámica externa y Geomorfología	2	1
Geodinámica interna y Geología estructural	3	7
Geología regional (cuatrimestral)	3	1
Geología histórica (cuatrimestral)	3	1
Paleontología general	3	3

DIVISION DE MATEMATICAS

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas y Seminarios
<i>Primer curso. — Tendrá carácter coordinado:</i>		
Análisis matemático I	4	4
Geometría I	3	4
Álgebra I	3	4
Cálculo de probabilidades y Estadística I	3	4
<i>Segundo curso:</i>		
Análisis matemático II	3	4
Geometría II	3	4
Álgebra II	3	4
Topología	3	4
<i>Tercer curso:</i>		
Análisis matemático III	3	3
Geometría III	3	4
Cálculo de probabilidades y Estadística II	4	3
Física general	3	3
Cálculo numérico	2	2

DIVISION DE QUIMICAS

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas y Seminarios
<i>Primer curso. — Tendrá carácter coordinado:</i>		
Química general	3	3
Matemáticas I	5	3
Física general	3	3
Geología (Cristalografía y Mineralogía)	2	2
Biología general	2	1

	Teóricas	Prácticas y Seminarios
<i>Segundo curso:</i>		
Matemáticas II	2	1
Mecánica	4	4
Química inorgánica	3	6
Electricidad y Óptica	3	4
Química Física I (introducción a la teoría de enlace)	2	1
<i>Tercer curso:</i>		
Química orgánica	4	5
Química analítica	3	6
Química Física II	2	4
Termodinámica química	2	1
Química técnica	3	2

Antes de pasar al segundo ciclo, los alumnos deberán demostrar su suficiencia en el conocimiento del idioma moderno que establezca la Facultad para cada división.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros; y

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con escrito de fecha 18 de octubre de 1973, remitió el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por las partes el día 19 de septiembre del año en curso, con la documentación e informes a que se refiere el artículo primero del Decreto 22/1968, de 9 de diciembre, texto y documentación que dicho Organismo había recibido de la Organización Sindical;

Resultando que dicho Convenio, cuya vigencia se pacta por dieciocho meses, contiene un incremento en las retribuciones de un 7,18 por 100 frente a la situación anterior al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para aprobar o denegar lo convenido por las partes, a tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos reglamentarios y legales de aplicación, figurando en su texto que las mejoras que se establecen en el mismo no repercutirán en los precios de la actividad mercantil de la Empresa, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento citado de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico, su repercusión no alcanza los límites establecidos en el artículo 2.º, 2. del Decreto-ley 22/1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros, acordado el 19 de septiembre de 1973.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA «METROPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA», COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio se estudia conforme a la Ley de Convenios Sindicales del 24 de abril de 1958 y su Reglamento de julio del mismo año y dentro de las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los empleados y estimulando el incremento de la productividad.

Art. 2.º *Entrada en vigor y duración*.—La duración de este Convenio será de dieciocho meses, comprendidos entre el 1 de julio de 1973 y el 31 de diciembre de 1974, pudiendo después prorrogarse por períodos anuales, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes mediante preaviso certificado no inferior a tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *No repercusión en precios*.—Las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que opera «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros, salvo en la medida que con carácter general pueda acordar el Gobierno.

Art. 4.º *Jornada de trabajo*.—La jornada para todo el personal afectado por el presente Convenio será la establecida en el artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización.

No obstante, durante el periodo de verano, que comprende desde el 16 de junio al 30 de septiembre y por lo que respecta únicamente a los sábados, se establece la jornada laboral de ocho a catorce horas.

CAPITULO II

Art. 5.º *Plus de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo*.—El presente Plus, ya regulado en el Convenio Interprovincial de Seguros, quedará modificado por el presente Convenio de Empresa de la forma siguiente:

a) *Cuantía*.—Se establece, con carácter uniforme, para todas las categorías con derecho al mismo, en mil quinientas (1.500) pesetas mensuales.

Esto Plus se devengará por meses vencidos y podrá percibirse hasta un máximo de once meses al año.

Ello no obstante, a partir del año 1974 se devengará también en el mes de disfrute de las vacaciones anuales retribuidas, siempre que el empleado acredite haber percibido dicho Plus durante seis meses, cuando menos, de los once precedentes al del inicio de sus vacaciones.

b) *Concepto de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo*.—Se consideraran causas para la pérdida del Plus las siguientes:

1.º Cuando tenga el empleado más de una falta de asistencia.

2.º Cuando tenga una falta de asistencia y más de dos de puntualidad.

3.º Cuando tenga más de tres faltas de puntualidad.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso superior a diez minutos sobre la hora oficial de entrada al trabajo.

Se estima como falta de continuidad en el trabajo las ausencias durante la jornada laboral, excepto en los supuestos deberes públicos previstos en el artículo 76 de la Ley del Contrato de Trabajo. Este tipo de faltas se equiparará a las de puntualidad, a efectos del cómputo correspondiente.

Art. 6.º *Retribuciones*.

a) *Sueldo del personal*.—Será fijado por el Convenio Colectivo Sindical aplicable a esta Empresa.

b) *Participación en primas*.—Se mantienen los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral para todos los Ramos excepto el de Vida, que se aplicará el 0,65 por 100 en 1973 y el 0,70 por 100 para 1974, en lugar del 0,50 por 100.

Esta diferencia del 0,15 o del 0,20 por 100 será abonada por terceras partes en los meses de febrero, abril y junio. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en el apartado b) del artículo 36 de la Ordenanza vigente que será aplicable en su caso.

c) *Premio de la fidelidad*.—Con el fin de premiar los servicios prestados a la Empresa se concede a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que seguidamente se detallan:

Al cumplir los veinticinco años al servicio de la Empresa, 25.000 pesetas.

Al cumplir los cuarenta años al servicio de la Empresa, 40.000 pesetas.

Al cumplir los cincuenta años al servicio de la Empresa, 50.000 pesetas.

d) *Ayuda escolar*.—Se establece una ayuda escolar en favor de los hijos de los empleados, con categoría inferior a Jefe de Sección, de la cuantía siguiente: